



Secretaría Concejo

SESIÓN EXTRAORDINARIA 303-2014

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día jueves 16 de enero del 2014, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Sra.	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTES

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Annia Quirós Paniagua	Distrito Tercero
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
MSc.	Heidy Hernández Benavides	Vice Alcaldesa Municipal .

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

Alt. No.1. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER RESPUESTA A RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMRESA WPP Y OTROS.

Punto 1.

1. Licda. María Isabel - Asesora de Gestión Jurídica
Asunto: Criterio respecto a recurso de revocatoria interpuesto por las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y Berthier EBI de Costa Rica S.A. **AJ-039-14**

El Lic. Enio Vargas – Proveedor Municipal expone el texto del documento AJ-039-2014 suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto – Asesora de Gestión Jurídica, el cual dice:

...

“ Mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria 302-2014 Artículo II Alteración, del lunes 13 de enero de 2014, se dispuso remitir a esta Asesoría el recurso de revocatoria interpuesto por las empresas **WPP Continental de Costa Rica S.A. y Berthier EBI de Costa Rica S.A.** representadas por **Luis Ángel Montoya Mora y Juan Vicente Durán Víquez** respectivamente, contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-000130-01 dictado mediante acuerdo municipal de la Sesión Ordinaria No. 300-2013 del 30 de diciembre de 2013, Artículo III. Al respecto le indico lo siguiente.

I. SOBRE LO DISPUESTO POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA RESOLUCION DCA-1096 DEL 17 DE MAYO DE 2013 (OFICIO 04759)

La Contraloría General mediante resolución DCA-1096 (oficio 04759) autorizó al municipio realizar una contratación directa concursada para brindar el servicio de recolección de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos ordinarios y de manejo especial generados en el Cantón de Heredia. En la parte dispositiva se indicó en el apartado h) que los recursos tanto contra el cartel como contra el acto final, serán de conocimiento de la Administración, consecuentemente, le corresponde al Concejo Municipal conocer y resolver la gestión recursiva contra el acuerdo de adjudicación.

II. SOBRE LOS ALEGATOS DEL RECURRENTE.

Las empresas impugnantes se apersonan argumentando tres aspectos esenciales:

- Una supuesta violación de las reglas de la buena administración y el principio de razonabilidad.
- Irregularidades en el procedimiento y
- Se cuestiona la evaluación de las ofertas.

En el primer apartado se alega que la administración se aparta de las reglas de la buena administración - lógica, justicia y oportunidad – y violenta además el principio de razonabilidad, dado que su ejecución implicaría una pérdida económica para la Municipalidad de más de ₡27.000.000, comparando dicho precio con el ofrecido por ellos.

Se centran en hacer un análisis de los precios ofertados por ambos consorcios y reafirmar una diferencia por tonelada de ₡8.450. Sustentan su alegato en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

El segundo alegato se concentra en apuntar irregularidades del procedimiento, señalando que la administración solo invitó a dos de los tres proveedores que señaló el órgano contralor en la autorización contenida en el oficio 04759 del 17 de mayo de 2013, resolución DCA-1096 de la División de Contratación Administrativa.

Manifiestan que se tenían que invitar al menos a tres proveedores idóneos, pero que la administración solo invitó a dos y no los invitó a ellos.

Retoman el tema del precio de las ofertas y señala nuevamente que la contratación afecta la hacienda municipal toda vez que el precio adjudicado es muy superior al que venía pagando anteriormente y al ofrecido por ellos. Sigue diciendo que se está utilizando una estación de transferencia ubicada en Alajuela, a contrapelo de la viabilidad ambiental respectiva, puesto que en esta se indica que es exclusivamente para los desechos producidos en Alajuela, lo cual afectaría el medio ambiente.

El último punto que se cuestiona es la evaluación de las ofertas. En este punto indica que la administración tiene el deber ineludible de establecer de forma correcta y objetiva los parámetros de evaluación, de modo que el mismo se ajuste a las necesidades básicas de la Administración. En su defensa cita precedentes del órgano contralor que datan del año 1999.

A partir de lo anterior, argumenta que no es aceptable que la administración establezca un mecanismo de evaluación tendiente a favorecer a uno de los potenciales oferentes en detrimento de la hacienda municipal. Insiste en el tema de la mayor erogación mensualmente, con lo que se evidencia que el sistema de evaluación establecido no tiende a obtener la oferta más ventajosa para la municipalidad, sino que con dicho sistema se persigue un fin distinto. Señala que además resulta ilegal que la administración otorgue puntaje a la certificación de bandera azul presentado por la adjudicataria, cuando se trata simplemente de la presentación para estudio de las condiciones de bandera azul, es decir la administración otorga un puntaje por una situación futura e incierta, pues el hecho de presentar documentos para acreditarse no les otorga la condición de certificados como bandera azul.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

La materia recursiva en Contratación Administrativa posee una serie de particularidades que obligan al recurrente a acreditar ante la administración licitante su mejor derecho a la adjudicación, **como presupuesto esencial para la**

admisibilidad del recurso. En efecto, de conformidad con los artículos 92 en concordancia con el 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **el recurso será rechazado de plano cuando el apelante no logre acreditar tal condición dentro del concurso sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso.**

III.1 En el caso que nos ocupa las recurrentes realizan una serie de alegatos dirigidos a cuestionar aspectos de orden administrativo que no descalifican o desacreditan la oferta adjudicada, ni tampoco realizan el esfuerzo argumentativo y probatorio por acreditar su mejor derecho. Queda claro que su intención es señalar presuntas violaciones a las reglas de la buena administración y el principio de razonabilidad **sustentado en el simple hecho de que la administración seleccionó una oferta que presentó un precio mayor que el de ellos, situación que no conlleva, bajo ninguna circunstancia, una violación a estos principios señalados.** Efectivamente, el sistema de evaluación implementado por la administración incluyó varios factores diferentes al precio que fueron determinantes para la selección del oferente. Es claro que el precio, si bien posee trascendencia, no era el único elemento que se consideró dado que la administración está facultada para incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. En ese sentido, si se observa el sistema de evaluación visible a folios 46 a 48 del expediente, es fácil darse cuenta que tuvo peso en este proceso el equipo de recolección y transporte, la experiencia comprobada de la empresa y la certificación ambiental de ostentar el galardón de la Bandera Azul Ecológica. En ese orden de ideas la Contraloría General de la República ha emitido precedentes que resultan trascendentes y que definen claramente la discrecionalidad que ostenta la administración para incorporar en sus sistemas de evaluación diferentes factores que la lleven a escoger el mejor de los oferentes del mercado, al respecto ha señalado:

“Como puede observarse, la Administración tiene discrecionalidad para establecer los factores de evaluación que considere relevantes –de conformidad con el objeto que se licite- **y que resulten ser una ventaja comparativa para la selección de la mejor oferta.** El sistema de evaluación no limita la participación, en la medida que se trata de aspectos ponderables **que reflejan las ventajas comparativas entre ofertas y por sí mismos, no tienen la virtud de limitar las posibilidades de presentar ofertas.** Ahora bien, este Despacho ha reconocido que el sistema de evaluación puede ser objetado cuando contenga factores de evaluación que resulten desproporcionados, intrascendentes o inaplicables, sin embargo, en el presente caso la empresa recurrente no alegó ni demostró nada de ello.” (R-DCA-272-2013) (La negrita no es del original)

En esa misma línea de pensamiento el órgano contralor ha dispuesto:

“Ha de reiterarse lo ya indicado en la presente resolución acerca del sistema de evaluación y la finalidad de éste, el seleccionar la oferta más conveniente a partir de la definición de características que implican una ventaja comparativa, a partir del análisis y determinación que efectúa la propia Administración en ejercicio de su discrecionalidad, amparada, entre otros, por el numeral 55 del RLCA. **Asimismo, no efectúa un ejercicio argumentativo dirigido a establecer que lo dispuesto por la Administración es desproporcionado o carente de razonabilidad, como para tener este Despacho elementos suficientes para analizar la procedencia de la variación en los términos planteados.** Así las cosas, **los factores a valorar y la ponderación o peso que se le otorgue a cada uno de ellos es resorte exclusivo de la Administración,** por lo que se declara sin lugar el recurso en este punto.” (R-DCA-167-2013) (La negrita no es del original)

Así las cosas, es evidente que la administración posee discrecionalidad para incluir en el sistema de evaluación factores que le permitan seleccionar la oferta que realmente satisfaga su necesidad, siendo el precio **uno** de esos factores; en este caso, el precio ofertado tenía un valor asignado, pero la administración otorgó también trascendencia a elementos como lo es el **equipo de recolección de la basura, acreditaciones por calidad del servicio, entre otros.** La Administración, dentro de sus facultades, determinó importante -en el marco de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, No.8839- otorgar mayor puntaje a las empresas que presten el servicio con unidades recolectoras más modernas y que generen menos contaminación en el proceso de recolección de desechos, aspecto trascendental para garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal y como ordena el artículo 50 de la Constitución Política. Este factor no excluía a los oferentes que tuvieran camiones con años inferiores al 2013, por ejemplo, pero si otorgaba un puntaje menor por esa circunstancia. Dicha ventaja comparativa es lícita y posible incluirla dentro del sistema de valoración. De ahí que el precio, si bien constituía un factor a evaluar no era el único; también se debe tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que reza en lo conducente:

“Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

(...)

b) **Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad.** Igualmente, la Administración, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.

c) **Precio que excede la disponibilidad presupuestaria,** en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.(...)” (La negrita no es del original).

Esta norma permite señalar que la administración no tenía razón alguna para excluir la oferta de la adjudicataria, toda vez que el precio no excedía la disponibilidad presupuestaria por tonelada (autorizada incluso por la propia Contraloría a petición del municipio (folios 41-45)) y tampoco se ha acreditado en autos que el precio que presentó es excesivo o que supera razonablemente la utilidad; ejercicio que en todo caso no realizan las recurrentes y no demuestran a efectos de proceder a cambiar la determinación adoptada por la administración.

Consecuentemente no se observa violación alguna a las normas de la buena administración y el principio de razonabilidad, que ameriten variar el acto de adjudicación impugnado.

III.2 En cuanto a las irregularidades del procedimiento alegadas, es evidente que dicho alegato es insustancial para ordenar una revocatoria del acto recurrido. En efecto, la administración -y así obra en

autos- cumplió plenamente con la disposición contralora de invitar al menos tres proveedores idóneos, sin perjuicio que "otros proveedores no invitados sometan su oferta a concurso." (folio 43). Así las cosas, la administración cumplió cabalmente con la ordenanza del órgano contralor, permitiendo incluso que las empresas recurrentes presentaran sus ofertas sin ningún inconveniente. En ese sentido, llama la atención estos alegatos que en todo caso no acreditan tampoco su mejor derecho a la adjudicación, sino que constituyen meros argumentos que distraen la atención del punto medular que sería: la desacreditación de la empresa adjudicataria para colocarse ellos en esa posición.

El tema de la estación de transferencia es un aspecto que no posee trascendencia; la empresa adjudicataria aportó la documentación que acredita las condiciones de dicho sistema y el aval correspondiente para prestar el servicio bajo ese esquema, el cual fue analizado por el área técnica municipal que constató la presencia de los permisos del Ministerio de Salud y de la SETENA (Folios 793-798), por lo que dicha situación no influye en la determinación adoptada.

III.3 El último alegato se centra en la evaluación de las ofertas. Aducen las recurrentes que la administración tiene el deber ineludible de establecer en forma correcta y objetiva los parámetros de evaluación de modo que el mismo se ajuste a las necesidades básicas de la administración.

Dicho argumento resulta propio de una etapa ya precluida como lo es la presentación de objeciones al cartel y por ende no requiere mayor análisis. Líneas atrás se realizó una exposición acerca de la discrecionalidad de la administración en la formulación de los carteles y cabe indicar que en ningún momento la administración ha buscado favorecer a un proveedor específico, afirmación que realiza la parte recurrente y que incluso resulta temeraria ante la carencia de pruebas que sustenten su dicho. Como recurrentes les corresponde aportar no solo argumentos sino también las pruebas que acrediten sus aseveraciones y en este caso se echan de menos.

Nuevamente insisten en el argumento del precio, sin embargo, tal y como se expuso anteriormente, el tema del precio no es determinante para este proceso dado que los factores que permitieron seleccionar al oferente denotan que la administración busca un servicio de calidad y que brinde seguridad a la salud pública y al derecho a un ambiente sano; la acreditación de puntos al que posee mejores equipos recolectores y certificados de ostentar la bandera azul, reflejan que el municipio es consecuente con la legislación ambiental y bajo ninguna circunstancia se excluyó a los recurrentes por no tener tales requisitos.

La parte recurrente se desgasta en indicar que la empresa adjudicataria aportó un estudio de las condiciones de bandera azul, sin embargo a folio 538 del expediente se aprecia el certificado que otorga el galardón BAE2012, emitido el día 9 de mayo de 2013. Dicha documentación fue valorada y avalada también por el área técnica (Folios 793-798). Por otra parte y en el eventual caso de que la administración no avalara dicho certificado de bandera azul, igualmente las empresas recurrentes no superarían en puntuación a la adjudicataria, por lo que no existe un mejor derecho y por ende el recurso debe ser rechazado de plano por inadmisibles.

IV.RECOMENDACION

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, se recomienda al Concejo Municipal: rechazar de plano el recurso de revocatoria interpuesto por las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A. contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-000130-01 adoptado mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No.300-2013 del 30 de diciembre de 2013, Artículo III. De conformidad con el artículo 92 de la Ley de la Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

Lo que disponga el órgano colegiado deberá ser comunicado a las recurrentes en el lugar o medio indicado para atender notificaciones."

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AJ-039-2014 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – ASESORA DE GESTIÓN JURÍDICA, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LAS EMPRESAS WPP CONTINENTAL DE COSTA RICA S.A. Y EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 2013CD-000130-01 ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 300-2013 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2013, ARTÍCULO III.**
- b. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- c. NOTIFICAR A LAS RECURRENTES EN EL LUGAR O MEDIO INDICADO PARA ATENDER NOTIFICACIONES.**

//ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

1. Edgar Bonilla- ADI de Barreal
Asunto: Explicar al Concejo lo que se está realizando en el Gimnasio de Barreal. Asimismo solicitar la administración de dicho inmueble, ☎: 8329-3397/ adidebarreal@hotmail.com.

El señor Edgar Bonilla saluda al Concejo y expone la solicitud que traen, documento que se transcribe literalmente a continuación.

"En este año de trabajo en la ADI de Barreal nos hemos dado a la tarea de fomentar las actividades de bien social como bingos para obras sociales o personas de escasos recursos que lo han requerido, de carácter cultural y educativo con la realización en el Gimnasio de presentaciones de bailes de Swing, presentaciones de Tango, películas con mensajes social y educativo, se dan clases de Ballet para niñas pequeñas e inclusive en Diciembre, se tiene una presentación del mismo y las actividades deportivas con diferentes grupos de la comunidad los cuales

siempre han tenido las puertas abiertas y así nos lo han agradecido en las diferentes reuniones que hemos tenido, de hecho la ADI tiene un administrador del mismo para el control y orden del mismo y es quien lleva la agenda de buena manera. Como junta directiva dentro de nuestros planes de trabajo es dejar en orden toda la casa como se dice, que la documentación de las propiedades que se tienen en la ADI estén al día con su respectivo plano, ya que en años anteriores nadie sabía nada y nosotros nos hemos dado a la tarea de que todo esté bien, por eso la Capilla de Velación, el CEN-CINAI ya están en orden.

Estamos trabajando con el Salón Comunal en el Plano ya que en este momento hay dos pequeños y debe haber solo uno. En cuanto al Gimnasio el mismo tiene de 13 a 15 años de construido aproximadamente y desde su creación ha estado en manos de la ADI siendo este un mueble Municipal, ahora nos indica Jurídicos de la Municipalidad que no hay un convenio escrito de uso y administración del mismo.

Aunque somos conscientes que algo tuvo que haber en el pasado ya que no van a entregar las llaves del mismo sin algún acuerdo o respaldo, pero recuerda que no hay documentación vieja en nuestras manos ya que en el pasado hubo un robo de equipo y documentos de la cual en su momento el señor Marlon Obando hizo la denuncia judicial, por lo que sería mentira que le indique que tenemos el respaldo del mismo.

El Comité Comunal de Barreal le está solicitando al Comité Cantonal que si ellos pueden administrarlo, pero al ser un grupo nuevo, sin la experiencia del manejo del mismo, al compararse con una AD, esta tiene una mayor estabilidad y que ellos no tienen cedula jurídica, por ser hijo del Comité Cantonal. Este último sería quien podría en su momento solicitar al Concejo el manejo de dicho gimnasio, siempre y cuando existiera algún mal manejo o deterioro del inmueble como sucedió en Santa Cecilia.

En la sesión de ayer lunes 18 el Comité Cantonal vio el tema y de hecho yo como miembro de ambas juntas directivas no participe, así también como lo solicita el comité comunal, de la decisión que se tomó, la cual es pasarle al Concejo Municipal para que sea quien decida ya que el mismo no está interesado en administrar dicho inmueble debido a que los objetivos, son el polideportivo Bernardo Benavides y de hecho por eso se le paso a la ADI de Fátima el polideportivo.

En reunión de Junta directiva de la ADI se acordó con los miembros del comité comunal el mes pasado y consta en actas, que ellos tendrán el gimnasio los días Domingo para sus actividades deportivas y los sábados que no hayan actividades en el mismo. También en el momento que lo necesiten siempre y cuando se pueda y se coordine con el administrador para mantener el orden, eso si la administración y mantenimiento del gimnasio siempre por la ADI como se ha venido dando.

Por tal motivo y de la manera más respetuosa se procede a explicarle al Concejo Municipal lo que estamos haciendo y se le solicita por medio de un convenio escrito, que nos permita continuar con la administración y uso del Gimnasio como se ha venido haciendo de buena forma hasta el momento, pero ya con un documento que respalde dicha gestión. Espero que con esta explicación quede más clara la solicitud de esta audiencia.

El regidor Walter Sánchez señala que ellos vinieron al Concejo cuando estaba como Ejecutivo Municipal el señor Alexis Alpizar para exponer el proyecto y poder comprar el terreno para construir el gimnasio. Afirma que les dieron una partida primero de 5 millones y el dueño del terreno no quería vender, por lo que pensaron en una expropiación, pero posteriormente el señor dijo que iba a vender el terreno y volvieron al Concejo para pedir otra ayuda porque los recursos no alcanzaban.

En ese tiempo hicieron una modificación para pagar 10 millones y comprar el terreno. El Concejo Municipal autorizó al ejecutivo a comprar el terreno donde está el gimnasio. Lo mejor es que la Asociación de Desarrollo Integral de Barreal se ponga a trabajar con el subcomité y el Comité de Deportes. Solicita buscar una forma para firmar el convenio de administración entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo para que siga en forma conjunta con demás organizaciones de la comunidad, trabajando en pro de la comunidad.

Agrega que la cimarrona está compuesta por niños de la comunidad y está desarrollándose en forma excelente. Agradece al señor Edgar Bonilla que haya puesto la casa en orden, por tanto en este caso es buscar los instrumentos legales para que ellos sigan trabajando de esa forma que lo están haciendo. Reitera que la idea es ponerse a derecho en esta situación.

El síndico Edgar Garro felicita al señor Edgar Bonilla y solicita el apoyo para la solitud que hacen. Pide que haya al menos un representante de la Asociación de Desarrollo Integral en esa junta directiva del sub comité de deportes, que estará administrando el gimnasio. Se alegra mucho por el trabajo que viene realizando ya que se está acomodando todo y arreglando la casa, de ahí que tienen todo el apoyo del Concejo de Distrito de Ulloa.

La Presidencia afirma que la idea es que lo maneje la Asociación de Desarrollo Integral y así lo están pidiendo.

La regidora Hilda Barquero manifiesta que como coordinadora de la Comisión de Cultura se siente alagada por lo todas las actividades que hacen en pro de la Cultura y la recreación, como por ejemplo la cimarrona de niños, grupo de ballet entre otros. Afirma que es muy importante esa labor y es digna de resaltar. Agrega que pueden contar con su apoyo y vota positivamente la gestión porque estas son buenas noticias para el Concejo. Indica que esto debe servir de ejemplo para otras asociaciones.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR EDGAR BONILLA-PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARREAL Y TOMANDO EN CUENTA QUE :

- a. **LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARREAL HA TENIDO A CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE GIMNASIO DESDE SUS ORÍGENES,**
- b. **QUE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARREAL ESTÁ LEGALMENTE FACULTADA PARA RECIBIR PARTIDAS PARA INVERTIR EN DICHO INMUEBLE**
- c. **QUE LA ADI HA REGULADO TODA SU SITUACIÓN Y HA ORDENADO DEBIDAMENTE LOS PROCESOS Y ACCIONES QUE EJECUTA.**
- d. **QUE LA ADI PARTICIPÓ ACTIVAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO, EN EL CUAL SE SITÚA EL GIMNASIO.**
- e. **QUE PARTICIPA DEBIDAMENTE EN EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA JURÍDICA PREPARE UN CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL GIMNASIO DE BARREAL, A FIN DE QUE SE FORMALICE LA SITUACIÓN EXPUESTA Y QUEDE DOCUMENTADO TODO EL TRÁMITE.**
- b. **SOLICITAR A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARREAL QUE TOMA EN CUENTA A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE LA COMUNIDAD, COMO EL COMITÉ COMUNAL DE DEPORTES.**
- c. **// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El regidor Gerardo Badilla solicita que la Asesoría Jurídica analice la situación de la comunidad de la Aurora, para que guías y scouts puedan trabajar en la infraestructura que hay ahí, ya que ha pasado bastante tiempo.

- d. Adriana López Gamboa - Coordinadora de Asuntos Ecológicos FEUNA
Asunto: Presentación de proyecto sobre campaña en contra de la contaminación por colilla de cigarrillos.. 📞: 8758-1027/ adrilopezgamboa@gmail.com.

La joven Adriana López Gamboa brinda un saludo al Concejo y señala que el proyecto que vienen a exponer es sobre una campaña en contra de la contaminación por colillas de cigarro. Las colillas de cigarro son uno de los principales contaminantes en la actualidad de nuestra madre tierra, estas al producir humo contaminan el aire, cuando las desechan el suelo y posteriormente los ríos y mares.

Una sola colilla es capaz de contaminar muchos litros de agua y de matar todos los organismos que se encuentran en la misma. Con la aprobación de la ley una gran parte de las colillas que se depositan en basureros en establecimientos pasaron a quedar en las calles y aceras de nuestro "verde" país.

Es por esto que nace la idea de hacer una campaña de concientización en la población, crear rótulos, hacer foros, dispositivos especiales para depositarlas y porque no, hasta se podrían implementar multas a quienes no acaten las indicaciones.

Una curiosidad es que estas colillas pueden ser tratadas y transformadas en repelentes, por lo que este hasta podría ser un proyecto para una microempresa.

Afirma que la idea es poner rótulos en parques, calles etc., diciendo que no deben votar colillas de cigarro. Afirma que es feo y es insalubre, de ahí que quieren que se lleve la campaña por todo Heredia.

El regidor Walter Sánchez afirma que aquí no hay espacio libre de tabaco, porque inclusive fuman con uniforme en los parques, en las calles, en la acera y hasta en el parqueo de la Municipalidad. Considera que la administración debe tomar nota de esto, porque los que no fumamos tenemos derecho de respirar aire puro.

La Presidencia indica que lo que dice el regidor Walter Sánchez es cierto.

La síndica Nidia Zamora felicita a estos jóvenes por el proyecto que vienen a presentar. Afirma que el otro tema son los chicles o gomas de mascar, que las personas tiran en las aceras y de hecho ya las nuevas están feas. El otro lugar es por fuera del estadio, que está lleno de esas gomas de mascar y es insalubre y antiestético. Es una contaminación increíble que no se le pone el cuidado requerido, pero en México están haciendo una campaña para que no ensucien la capital con goma de mascar..

El regidor Minor Meléndez señala que es importante que se diga en que puede colaborar la municipalidad y como se estará desarrollando el proyecto, porque es muy bueno y sumamente importante desarrollarlo en todo el cantón.

El síndico Edgar Garro afirma que el problema es que las personas no fuman en sus lugares de trabajo, por tanto fuman en las aceras y fuera de los establecimientos, además se echa la basura en la calle, de ahí que hay que hacer un trabajo muy fuerte para cumplir a cabalidad con lo que dice la ley.

La síndica Grettel Guillén comenta que en el Barreal es un problema por fuera de los bares, de ahí que considera que esta campaña debe llevarse a los bares y comercios para que busquen donde echar las colillas. Felicita a los jóvenes y solicita que este proyecto se lleve a Barreal, porque es necesario.

La señora Heidi Hernández – Vice Alcaldesa Municipal indica que desde la unidad ambiental buscan dónde y cómo poder montar espacios para el depósito de este tipo de basura. Afirma que se están reuniendo para ver como se puede implementar este tipo de actividad. Le gustaría reunirse con estos jóvenes para desarrollar el proyecto conjuntamente con la parte ambiental, de ahí que quiere conocer el proyecto y saber como desean hacer la implementación.

El regidor Gerardo Badilla solicita que se haga el traslado del tema a la Vice Alcaldía y a la Comisión de Ambiente para ver como se aborda el tema, conocerlo a profundidad y valorar su implementación, porque es muy interesante.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR LA SEÑORITA ADRIANA LÓPEZ GAMBOA - COORDINADORA DE ASUNTOS ECOLÓGICOS FEUNA, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA VICEALCALDÍA EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE AMBIENTE REVISEN EL PROYECTO Y CITEN A UNA REUNIÓN A LA SEÑORITA LÓPEZ PARA CONOCER CON MÁS DETALLE LA PROPUESTA Y ANALICEN LA PARTE JURÍDICA, PORQUE SERÍA COLOCAR RÓTULOS EN LAS ÁREAS PÚBLICAS, PERO HAY UNA LEY QUE DICE CLARAMENTE QUE EN ESAS ÁREAS NO SE PUEDE FUMAR, POR TANTO SE DEBE ANALIZAR EL FONDO DEL PROYECTO, A FIN QUE NO HAYA DISCREPANCIAS NI ROCES CON LA LEY.
- b. SOLICITAR A LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES (FEUNA) QUE SE INCORPOREN A TRABAJAR CON LA COMISIÓN.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA

2. Licda. María Isabel Sáenz - Asesora de Gestión Jurídica
Asunto: Criterio respecto a recurso de revocatoria interpuesto por las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y Berthier EBI de Costa Rica S.A. **AJ-039-14**

// ESTE INCISO SE ANALIZÓ MEDIANTE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EN EL ARTÍCULO I.

ALT.No.2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer solicitud de vacaciones que presenta la MSc. Flory A. Álvarez – Secretaria del Concejo Municipal.

Punto 1.

- a. MSc. Flory A. Álvarez Rodríguez – Secretaria Concejo Municipal
ASUNTO: Solicitud para que se le otorgue el día viernes 17 de enero del 2014 de vacaciones.

// VISTA Y ANALIZADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. CONCEDER EL DÍA VIERNES 17 DE ENERO DEL 2014 DE VACACIONES A LA SEÑORA FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ – SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- B. NOMBRAR A LA SEÑORA EVELYN VARGAS CASTELLÓN COMNO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN FORMA INTERINA EL DÍA VIERNES 17 DE ENERO DEL 2014, EN SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

// SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

**MSc. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

far/.